

El Tesorero tendrá a su cargo los libros de contabilidad de los mismos.

--- DECIMA OCTAVA:- REQUISITOS DEL GERENTE O DEL ADMINISTRADOR.- No podrán ejercer el puesto de Administrador ni el de Gerente de la Empresa, las personas que habiendo sido comerciantes, se hayan declarado en quiebra y que no hayan sido rehabilitados, así como los que hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en estos, la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.

--- DECIMA NOVENA:- REUNIONES DEL CONSEJO.- El Consejo de Administración se reunirá cada año en sesiones ordinarias y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o quien haga sus veces y a la solicitud de los Consejeros en ejercicio.

-- Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo de Administración, por iniciativa de cualquier consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en Sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Secretario del Consejo de Administración quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.

-- Una vez que el Secretario del Consejo de Administración, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuando emitieron su voto; posteriormente lo transcribirá en el Libro de Actas de Consejo firmándolo.

-- Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo.

--- VIGESIMA:- ACTA DE LAS SESIONES.- De cada sesión del Consejo se levantará una acta en la que se asentaran los



Lic. Feliciano Cordero Sanchez

NOTARIO PUBLICO No. 14
AV. MATAMOROS PTE. No. 308
TORREON, COAH.

acuerdos tomados cuyas actas estarán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las Actas del Consejo que sean necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el Secretario.

--- **VIGESIMA PRIMERA:- PODERES.-** El Consejo de Administración y en su caso el Administrador Único, tendrá las siguientes atribuciones.-

- I.- Representar a la Sociedad con Poder Amplísimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos que señala el párrafo primero del artículo (2554), dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y mismo párrafo del artículo (3008) tres mil ocho del Código Civil del Estado de Coahuila, así como en los de sus disposiciones equivalentes en los Códigos Civiles de todos los demás Estados de la República Mexicana, y por lo que entre otras facultades enunciativas y no limitativas, podrá ejercer toda clase de derechos, acciones y excepciones ante cualesquiera personas, Autoridades, Tribunales, funcionarios y empleados ya sean Judiciales, Administrativos, y especialmente Autoridades del Trabajo, ya sean del Fuero Común o Federales, dentro o fuera de Juicio y procedimientos, quedando facultado el Apoderado, para contestar demandas, ofrecer toda clase de pruebas, celebrar convenios con todos los extremos a que se refiere el artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; para interponer y desistirse del Juicio de Amparo, articular y absolver posiciones, recusar, comprometer en árbitros, constituirse en parte civil, presentar denuncias y querellas, ratificarlas y exigir la reparación del daño, otorgue el perdón del ofendido y se desista, si lo estima conveniente y proseguir los juicios que se presenten en contra de la sociedad por todos sus demás trámites hasta obtener Sentencia o Laudo favorable con facultades para desistirse y otorgar el perdón que fuere necesario.

II.- Poder General Amplísimo para Administrar bienes y negocios de la Sociedad con toda clase de facultades generales, propias de este género de mandatos y con las especiales que requieran

cláusula especial de conformidad con la Ley, teniendo en consecuencia las mas amplias facultades para llevar a cabo todas las operaciones necesarias o convenientes a la Sociedad según la naturaleza y objeto de ellas en términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y mismo párrafo del artículo (3008), tres mil ocho, del Código Civil del Estado de Coahuila.-

III.- Otorgar, suscribir, aceptar, endosar, avalar o en cualquier otra forma operar con títulos de crédito.-

IV.- Ejecutar los acuerdos que se tomen por la Asamblea.-

V.- Nombrar uno o varios Gerentes de la Sociedad delegando en ellos las facultades que estime convenientes.-

VI.- Remover libremente al Gerente o empleados de la sociedad y vigilar sus gestiones.-

VII.- Las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes tanto como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos en los términos del párrafo tercero del artículo (2554), dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal y párrafo tercero del artículo (3008), tres mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, confiriéndole por tanto Poder General para ejercer Actos de Dominio.-

VIII.- En términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal de Trabajo se le otorgan facultades amplias, cumplidas y suficientes para que defienda los intereses de la Sociedad en toda clase de Juicios Laborales, tanto individuales como colectivos que se promuevan en su contra por algún o algunos de los trabajadores a su servicio y también para que actúe en cualquier conflicto que llegue a presentar cualquier Sindicato, con facultades expresas para que concilie, transija y tenga arreglos en cualquier juicio laboral; también para que designe árbitros y arbitradores, llegue a convenios pertinentes en las demandas que se trate, ofrezca pruebas, haga valer toda clase de excepciones y defensas que mejor favorezcan a la Empresa, presente testigos, repregunte y tache a los de la parte contraria, articule y absuelva posiciones, interponga y hagan valer los recursos e instancias que favorezcan a la defensa, se inconforme, recurra interlocutorias o laudos que



Lic. Feliciano Cordero Sanchez

NOTARIO PUBLICO No. 14

AV. MATAMOROS PTE. No. 308
TORREON, COAH.

podieran afectar a la Sociedad, interponga o se desista del Juicio de Amparo directo o indirecto, sustituyendo en todo o en parte a favor de terceras personas esta representación dentro del objeto y finalidad exclusiva del presente mandato o revoque dichas substitutiones; asimismo el poder se otorga en los términos del citado artículo 11 (once), 685 (seiscientos ochenta y cinco), 689 (seiscientos ochenta y nueve) 693 (seiscientos noventa y tres), 695 (seiscientos noventa y cinco), 761 (setecientos sesenta y uno), 776 (setecientos setenta y seis), 786 (setecientos ochenta y seis, 870 (ochocientos setenta), 900 (novecientos) 982 (novecientos ochenta y dos) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, representación que podrá ejercerla ante toda clase de Autoridades, inclusive en asuntos relacionados con el H. Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, Fonacot y toda clase de Autoridades Administrativas.

IX.- Delegar una o varias de sus facultades en miembros del Consejo o en algunos de los gerentes o bien en personas extrañas a la Sociedad.-

X.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que estime pertinentes y revocarlos.-

XI.- Designar representantes de la Sociedad, nombrar los Agentes y empleados de la misma, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones pudiendo removerlos libremente.-

XII.- Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.-

XIII.- Poder Cambiario, por lo que queda autorizado para operar todo tipo de cuentas bancarias, suscribir y aceptar toda clase de Títulos de Crédito, celebrar contratos con Instituciones de Crédito o con particulares y en general llevar a cabo o realizar todos los actos, contratos y operaciones relacionados a la naturaleza y objeto de la Sociedad.

CAPITULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **VIGESIMA SEGUNDA:- COMISARIO.-** Cada dos años el Administrador Único o quien haga su veces y en su caso la Asamblea General, designará un Comisario, el cual no podrá ser empleado de la Sociedad, ni deberá ser pariente consanguíneo

del Administrador en línea recta sin limitación de grado, ni colateral dentro del cuarto ni ser pariente por afinidad dentro del segundo grado.

--- **VIGESIMA TERCERA:- GARANTIA DEL COMISARIO.-**

El Comisario si es socio en ejercicio para garantizar su gestión deberá depositar en la Tesorería de la Sociedad (1) una acción de la misma la cual no podrá ser enajenada o gravada hasta que termine su gestión por responsabilidad de su cargo, o bien otorgue fianza.

--- En caso de que la Asamblea designe como Comisario a persona que no sea accionista, el Administrador Único queda autorizado para fijar la fianza o caución que deba otorgar el Comisario.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

--- **VIGESIMA CUARTA:- FECHA.-** La Asamblea General ordinaria de la Sociedad se verificará cada año en la fecha que fije el Administrador Único o en su caso el Consejo de Administración, en el domicilio social de la Empresa debiendo ser en cualquiera de los primeros cuatro meses de cada año social.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán también en dicho domicilio siempre que lo juzgue conveniente el Administrador Único, el Comisario, o lo pida un número de accionistas que represente por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del Capital Social; en este caso la solicitud deberá presentarse por escrito al Administrador Único o al Comisario, especificando en la solicitud los asuntos que deban tratarse y el Administrador Único hará la convocatoria correspondiente.- Si se rehusare a hacer la convocatoria se procederá en los términos de los artículos 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **VIGESIMA QUINTA:- CONVOCATORIA.-** El Administrador Único por conducto del Comisario y en su caso el Presidente por conducto del Secretario del Consejo, harán la convocatoria para las Asambleas Generales publicando un aviso



Lic. Feliciano Cordero Sanchez

NOTARIO PUBLICO No. 14

AV. MATAMOROS PTE. No. 308
TORREON, COAH.

en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Torreón, Coahuila, con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

--- VIGESIMA SEXTA:- REPRESENTACION DE SOCIOS.-

Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquiera Institución de Crédito de la República o del Extranjero con la anticipación que la convocatoria indique. Los depósitos de acciones hechos fuera de la sociedad deberán comprobarse por escrito y se comunicará directamente a la Sociedad por la Institución Depositaria; la representación para concurrir a las Asambleas podrá conferirse mediante poder especial, bastando para este efecto una simple carta poder, o la comunicación directa del accionista dirigida por escrito a la Sociedad o por la Institución depositaria, cuando el depósito de las acciones no se haya hecho en la misma Sociedad. No podrá ser mandatario el Administrador Único ni miembro del Consejo ó el Comisario de la Sociedad.

--- VIGESIMA SEPTIMA:- PRESIDENCIA.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Administrador Único y fungirá como Secretario el que éste designe o en su caso el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo en defecto de uno y otros, la persona que la Asamblea designe, en la inteligencia de que quien presida deberá designar uno o mas escrutadores que deberán hacer los cómputos de asistencia y de votaciones.

--- VIGESIMA OCTAVA:- QUORUM.- Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea en virtud de la primera convocatoria si se trata de Asamblea Ordinaria, deberá estar representada en ella cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital suscrito; si se trata de Asamblea Extraordinaria deberá estar representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del mismo capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen cuando menos la mitad del Capital Social. Si se trata de Asamblea Ordinaria reunida en virtud de segunda convocatoria, la Asamblea quedará legalmente

instalada cuando se encuentre representado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado.

--VIGESIMA NOVENA:- NUEVA CONVOCATORIA.-

Instalada legalmente una Asamblea si no fuere posible por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada podrá suspenderse la sesión para continuarla en uno o varios días sin necesidad de nueva convocatoria.

--- TRIGESIMA:- VOTO.- En las Asambleas, cada acción representada tendrá derecho a un voto; en caso de empate decidirá el voto del Presidente; la votación será económica, a menos que dos accionistas pidan que sea nominal o por cédula.

--- TRIGESIMA PRIMERA:- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Asambleas se tomarán a mayoría de votos de los accionistas concurrentes a la Asamblea; las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias que se lleven a cabo a virtud de segunda convocatoria, se tomarán a mayoría de votos que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital suscrito.

-- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, aun sin convocatoria ni orden del día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez, que si hubieran sido adoptadas reunidos en la Asamblea siempre que confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen, quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.

-- Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en su caso o el Accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los